|  |  |
| --- | --- |
| Dependencia: | Secretaría General |
| Radicación: | DIS 000-000 |
| Disciplinado y cargo ejercido para la época de los hechos | XXXXXXXXX |
| Informante/ Quejoso  | Informe de Servidor Público-XXXXXX |
| Hechos: | XXXXXX |
| Fecha de hechos: | XXXX de 202X |
| Asunto: | Fijación de juzgamiento |
| Auto: | XXXX de 202X |

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El(la) secretario(a) general de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, en ejercicio de las funciones indicadas en el numeral 13 del artículo 19 del Decreto 2121 del 2023 y de la competencia establecida en el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, procede a fijar el juzgamiento a seguir entre el juicio ordinario o el juicio verbal, dentro de las diligencias de la referencia.

1. **ANTECEDENTES**
	1. Origen:

(señalar la queja o el informe que dio lugar a la investigación disciplinaria)

* 1. Indagación previa (opcional)

(Señalar el auto de indagación previa si lo hubo)

* 1. Investigación disciplinaria

(Señalar el auto de apertura de investigación disciplinaria y de manera general las actuaciones adelantadas en dicha etapa)

* 1. Formulación de cargos

La Oficina Asesora Jurídica, mediante auto No. XX del XX de XXXX del 202X, formuló auto de cargos en contra del servidor público **XXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX en su calidad de (poner el cargo que ostentaba el disciplinado para la época de los hechos), para la época de los hechos. Decisión notificada al investigado y a su defensor de confianza (o de oficio), poner en este aparte la forma de notificación y si fue por correo electrónico la fecha y el folio en donde conste la autorización expresa.

1. **CONSIDERACIONES.**

Recibido el expediente en esta oficina de juzgamiento es procedente, primero, de

conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 19 del Decreto 2121 de 2023, avocar conocimiento de la presente actuación disciplinaria y, segundo decidir de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 225A de la Ley 1952, si el proceso debe ser adelantado a través del trámite ordinario o, en su defecto, por el procedimiento verbal.

Bajo la anterior premisa, se tiene que el mencionado artículo establece las causales por las cuales se debe de adelantar la etapa de juzgamiento a través del procedimiento verbal encontrándose las siguientes:

***«ARTÍCULO 225A. FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR****.*

*(…)*

*El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.*

*También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.*

*PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión (…)»*

Al entrar a evaluar el caso *sub examine*, esta dependencia advierte que, en atención a la falta enrostrada al disciplinado, la presente actuación debe seguirse mediante proceso ordinario/ verbal.

Ahora bien, el artículo 225B del Código General Disciplinario establece que “[e]n el auto en el que funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.” (aplica para el proceso ordinario)

Por lo anterior, se dispondrá, correr traslado a los sujetos procesales para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas para que puedan ejercer su derecho a la defensa. (aplica para el proceso ordinario)

Ahora bien, el artículo 225H del Código General Disciplinario establece que “[e]n el auto en el que el funcionario de conocimiento decida adelantar el juicio verbal, de conformidad con las reglas establecidas en esta ley, fijara la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizara en un término no menor a diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación. Contra esta decisión no procede recurso alguno”. (aplica para el proceso verbal)

Adicionalmente, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 162 *ibídem*, con relación a la confesión y la aceptación de cargos:

***«Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos****.*

*(…)*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

*Parágrafo. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.»* (Subrayado fuera de texto original).

Por lo expuesto anteriormente, el(la) secretario(a) general de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la presente actuación.

**SEGUNDO: ORDENAR** tramitar el expediente disciplinario No. **XXXX**, adelantado en contra de **XXXXXXXX**, identificado con C.C. No. XXXXXX, mediante el procedimiento *ORDINARIO* / *VERBAL* previsto en los artículos 225 B al 225 G de la Ley 1952 de 2019 (En caso de ser verbal, serán los artículos 225H y siguientes de la Ley 1952 de 2019).

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión al investigado **XXXXXX** y a su defensor de confianza/ oficio **XXXXXXX**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, haciéndole saber que disponen de quince (15) días hábiles para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa, para lo cual el expediente disponible por el mismo término para su consulta y demás fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 B de la Ley 1952 de 2019.

Para efectos de la notificación del presente proveído, se deberá tener en cuenta las direcciones electrónicas: XXXX

**CUARTO:** **INFORMAR** al sujeto procesal que la renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

**QUINTO:** **ADVERTIR** al investigado que en esta etapa de juicio disciplinario puede hacer uso del beneficio de la confesión y de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del CGD, hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)**

SECRETARIO (A) GENERAL

Proyectó. (Nombre y cargo)

Revisó. (Nombre y cargo)

Aprobó. (Nombre y cargo)